



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00039-00

Cácota, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, el suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que en las contestaciones de la demanda por parte de los opositores, se propusieron excepciones de fondo, aunado a lo anterior dos interesados, mas exactamente los señores **ANA GISELA CAMARGO COTE Y PEDRO VICENTE CAMARGO COTE**, luego del termino de rigor para efectos de que ejercieran su derecho de contradicción y contestaran demanda una vez se les corrió traslado de la misma, guardaron absoluto silencio.

A la luz de lo previsto en el artículo 391 del C.G del P, si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G del P, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo anterior, en los términos del artículo 110 del C.G.P., con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción, y en virtud del principio de economía procesal el Despacho dispone:

1.- Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por las partes opositoras, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

2.- Así mismo, se solicita a las partes intervinientes en el presente proceso, que copia de las actuaciones y todos sus anexos en adelante sea remitida a este Despacho en formato escaneado en su totalidad en formato PDF con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo jprmcaacota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier

cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

4-Se reconoce a **JOSE COTE**, para que actué en causa propia, y en el presente proceso de conformidad con el Art. 28 del Decreto 196 de 1.971.

5- Se reconoce al doctor **ORLANDO CLAVIJO TORRADO** como apoderado de los ciudadanos **MYRIAM CELINA FLÓREZ COTE, RUTH BEATRIZ FLÓREZ COTE, WILLIAM ALFONSO FLÓREZ COTE, LUIS HUMBERTO FLÓREZ COTE, CLAUDIA ESPERANZA FLÓREZ COTE, ALBA ROCÍO FLÓREZ COTE, MARTHA LUZ FLÓREZ COTE, OSCAR ALBERTO FLÓREZ COTE, LUIS ALFONSO VILLAMIZAR COTE, GLORIA CAMARGO COTE, BLANCA CAMARGO COTE Y JORGE CAMARGO COTE** en los términos y para efectos del poder conferido.

5- **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de los señores **ANA GISELA CAMARGO COTE Y PEDRO VICENTE CAMARGO COTE**, ya que dentro del término lega guardaron silencio.

6- Vencidos los términos de rigor, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e485cee250a99ee9f937476d1cc9ad36fa35dc2eadf74dd41423f929affbaa6

Documento generado en 14/02/2022 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>